REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA SALA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA - LABORAL

HOOVER RAMOS SALAS Magistrado Sustanciador

Riohacha (La Guajira), veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018). Discutido y aprobado el día veinte (20) ídem, según acta No <u>008</u>.

Radicación: 44001.31.05.002.2013-00011.01. Ordinario Laboral. Contrato de Trabajo. GLADIS MERCADO MENDOZA contra E.S.E HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA DE DIBULLA.

Evidenciando que se omitió la admisión del grado jurisdiccional de consulta, obligatorio como es por cuanto la sentencia fue adversa a una entidad pública, declárase la ilegalidad del auto fechado dos (2) de febrero anterior, ya que se torna impostergable enmendar el yerro cometido en la comprensión que es aplicable el aforismo que una decisión anómala carece de fuerza para constreñir al juzgador y las partes. En consecuencia, admítese la consulta conforme prescribe el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

A su vez, verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 325 del Código General del Proceso, admítese en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de E.S.E Hospital Santa Teresa de Jesús de Ávila de Dibulla contra la sentencia dictada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha, calendada doce (12) de septiembre anterior.

NOTIFÍQUESE.

Radicación: 44001.31.05.002.2013.00011.01. Ordinario Laboral. Contrato de Trabajo. GLADIS MERCADO MENDOZA contra E.S.E HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA DE DIBULLA.



ROBERTO ARÉVALO CARRASCAL

Magistrado (ausencia justificada)